

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil diecisiete (2017)

Magistrado Ponente : **ALFONSO SARMIENTO CASTRO**
Ref. Expediente : 25000233600020170063100
Demandante : NIDIA SUAREZ CACERES
Demandados : FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- COMISIÓN DE
LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL
DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE TUTELA

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, se dispone:

1) ADMITIR la demanda instaurada por la señora Nidia Suarez Cáceres, en ejercicio de acción de tutela contra la Fiscalía General de la Nación- Comisión de la Carrera Especial.

2) NOTIFICAR por la vía más expedita la admisión de la presente acción a la parte accionante.

3) NOTIFICAR PERSONALMENTE y en forma inmediata el presente auto a la Fiscalía General de la Nación y a la Comisión de la Carrera Especial de la misma entidad, de conformidad con el artículo 16 del Decreto Ley 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 5º del Decreto Reglamentario 306 de 1992, y entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

4) SOLICITAR a la parte accionada, que en el término de dos (2) días y por el medio más expedito, rindan informe detallado sobre los hechos objeto de la presente acción, anexando todos los documentos, antecedentes y actuaciones pertinentes.

5) TENER como pruebas los documentos que obran en el expediente.

6) Por Secretaría de la Sección, **LÍBRESE** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFONSO SARMIENTO CASTRO
Magistrado

LEYC



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA**

Bogotá, D. C., junio dos (2) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN NÚMERO: 25000233600020170063101
ACTOR: NIDIA SUÁREZ CÁCERES
DEMANDADOS: NACIÓN, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ACCIÓN DE TUTELA

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver la impugnación que interpuso la Fiscalía General de la Nación contra la sentencia del 27 de abril de 2017 proferida por la Subsección A de la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que decidió amparar el derecho fundamental al debido proceso de la demandante.

No obstante, se advierte que en primera instancia no se ordenó la vinculación de los demás integrantes de la lista de elegibles para proveer el cargo de auxiliar administrativo I, grupo 2 dentro de la Convocatoria 015 de 2008.

La importancia de la vinculación de los demás integrantes del registro de elegibles radica en que cualquier decisión que se adopte en este proceso puede afectar sus derechos fundamentales, por lo que les asiste un interés en lo que se resuelva.

En ese orden de ideas, de conformidad con el artículo 137 del Código General del Proceso, habrá de realizarse la notificación de los demás integrantes del registro de elegibles constituido para proveer los cargos de auxiliar administrativo I, grupo 2 de la Fiscalía General de la Nación y se les pondrá en conocimiento la posible configuración de la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 *ibídem*¹.

Por lo expuesto, se dispone:

¹ “Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado. (...)”

1. Notifíquese a los demás integrantes del registro de elegibles contenido en el Acuerdo 0040 del 13 de julio de 2015, expedido para la Convocatoria 015-2008 Grupo 2, para lo cual se ordena publicar, por una sola vez, un aviso en la página web del Consejo de Estado que contenga el auto admisorio de la demanda y la presente providencia, así como un aviso en un periódico de alta circulación nacional un día domingo.

2. Oficiése a la Fiscalía General de la Nación, para que publique, por una sola vez, en la página web de la entidad, un aviso que contenga el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.

Adviértasele a los notificados de la posible configuración de la causal de nulidad consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso, para los efectos previstos en el artículo 137 *ibídem*.

3. Comuníquese esta decisión a los demás intervinientes en esta acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Consejero de Estado